

AUTO NÚMERO 527 DE 18/11/2025

"Por medio del cual se levanta la suspensión ordenada mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025 y se reprograma la fecha, hora y lugar para la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco del Departamento de Tolima"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011; la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No. 206 del 26 de marzo de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, la Resolución No. 130 del 8 de marzo de 2022, la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022; la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024; y la Resolución No. VAF-2084 del 14 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería, procede con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el objeto de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Que mediante Auto No. 433 del 24 de septiembre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-169 del 25 de septiembre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables – RNNR, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 502566, OL6-08241, LLE-08002, OGU-08031, 503829, OGU-08041, PI8-10341, PG8-08011, 507835, 503967, OJS-12521, 505596 y 504601, en el municipio de Ataco, departamento de Tolima.

Que mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ordenó la suspensión de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco, departamento de Tolima, como consecuencia de situaciones de orden público en el municipio, con el fin de salvaguardar las condiciones que permitieran asegurar la participación ciudadana efectiva y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Que una vez superadas las situaciones que generaron la suspensión de la Audiencia Pública Minera, y contando con condiciones de seguridad y convivencia favorables, se hace necesario levantar la suspensión de la Audiencia Pública Minera dentro de las propuestas viabilizadas y reprogramar

la realización de la misma, la cual se llevara a cabo el día once (11) de diciembre de 2025 en las instalaciones del Auditorio de la Institución Educativa Técnica Martín Pomala, ubicado en la carrera 8 No. 6 – 32, barrio Campoalegre, municipio de Ataco, departamento del Tolima.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería se desarrolla conforme al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que la administración pública, en todos sus órdenes, contará con un sistema de control interno conforme a la ley.

Que el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señaló: "AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley".

Que, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, establece que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y para la práctica y valoración de pruebas, las del Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a partir del 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme a lo dispuesto en su artículo 308, las actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad a dicha fecha se rigen por este nuevo marco normativo.

Que el artículo 34 del CPACA dispone que: "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código."

Que, en consonancia con lo expuesto y en aplicación del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, las actuaciones administrativas se rigen por el procedimiento común previsto en dicho código, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos en otras leyes. Por tanto, en lo no regulado expresamente por el artículo 259 del Código de Minas respecto a las Audiencias Públicas Mineras, resulta aplicable la Parte Primera del CPACA, en especial el artículo 35, que regula la práctica de audiencias para garantizar la oportunidad en el trámite administrativo.

Que, el tercer inciso del artículo 35 del CPACA, establece que: "Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones".

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **levantar la suspensión** ordenada mediante Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025, y **reprogramar** la Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco, departamento del Tolima, la cual se llevará a cabo el día once (11) de diciembre de 2025 en las instalaciones del Auditorio de la Institución Educativa Técnica Martín Pomala, ubicado en la carrera 8 No. 6 - 32, barrio Campoalegre, municipio de Ataco, departamento del Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN y REPROGRAMAR la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Ataco, departamento del Tolima, suspendida mediante **Auto No. 461 del 10 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-179 del 14 de octubre de 2025** por haberse superado las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Artículo 2. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día once (11) de diciembre de 2025 en las instalaciones del Auditorio de la Institución Educativa Técnica Martín Pomala, ubicado en la carrera 8 No. 6 - 32, barrio Campoalegre, municipio de Ataco, departamento de Tolima

Artículo 3. CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran interesadas en participar, a que concurran en calidad de asistentes y/o intervinientes a la Audiencia Pública Minera, en la que se dará a conocer toda la información relacionada a las propuestas de Contrato de Concesión Nos. 502566, OL6-08241, LLE-08002, OGU-08031, 503829, OGU-08041, PI8-10341, PG8-08011, 507835, 503967, OJS-12521, 505596 y 504601, en el municipio de Ataco, así como el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera en el municipio de Ataco (Tolima) y se garantizará un espacio de participación a los interesados.

La Agencia Nacional de Minería puso a disposición de todos los interesados los informes técnicos – ambiental, económicos, jurídicos y social de las propuestas de contrato de concesión minera aquí indicadas 502566, OL6-08241, LLE-08002, OGU-08031, 503829, OGU-08041, PI8-10341, PG8-08011, 507835, 503967, OJS-12521, 505596 y 504601 a través del link <https://www.anm.gov.co/audiencia-y-participacion-de-terceros-programadas>.

Artículo 4. INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán inscribirse de manera virtual a través del link <https://forms.office.com/r/JJMDP0P76U?origin=lprLink> o de manera física en los Puntos de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería (PAR), la Alcaldía Municipal, La Personería Municipal, las JACs del municipio, la Asamblea Departamental y/o el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia podrán realizarlo a partir de la fecha de fijación del estado que notifica este acto administrativo, y hasta un (1) día hábil antes de la celebración de la audiencia pública minera.

Artículo 5. NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del

municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Contratación Minera.

PARÁGRAFO 1. Se requiere de la presencia de los proponentes ya sea de manera personal o a través de su Representante Legal o apoderado en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera, so pena de aplicar lo dispuesto en la actividad No. 22 del procedimiento y en el numeral 8 del artículo 7º de este acto administrativo.

Artículo 7. – OTRAS DISPOSICIONES. Durante la celebración de la audiencia pública minera deberá tenerse en cuenta que: i) No se adoptarán decisiones frente al trámite de aprobación de las propuestas de contrato de concesión minera. ii) La Audiencia Pública minera no restringe el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros instrumentos de participación ciudadana. iii) El desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, incluida la audiencia no suple la Consulta Previa con grupos étnicos contemplada en la Ley. iv) Se llegarán a acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s) minero(s), que serán incorporados en la minuta contractual de proceder su suscripción, cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Minera y/o las Entidades competentes. v) Conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, se aplica el criterio constitucional de Inexistencia de un poder de veto. vi) Se elegirá por los participantes, una comisión verificadora del acta, quienes participarán en su elaboración y posterior revisión, así como de las enmiendas a lugar y participará hasta la suscripción del acta definitiva. vii) Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia pública minera. viii) De no comparecer, algún(nos) proponente(s) ya sea de manera personal o a través de su Representante legal o apoderado, se entenderá que su(s) solicitud(es) no podrá(n) continuar con el trámite, y la Audiencia Pública Minera continuará solo para las solicitudes de los proponentes que se encuentren presentes. Para aquellos proponentes que no asisten a la Audiencia Pública Minera se deberá programar nuevamente la realización de dicha etapa, según el cronograma que vuelva a determinar la Autoridad Minera; hasta tanto la solicitud no será tramitada. ix) Se tendrán en cuenta las demás reglas establecidas en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras.

Articulo 8. – RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por Adriana Rocio
Jimenez Patiño
Fecha: 2025.11.18
08:09:46 -05'00'

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ PATIÑO

Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: CLCG- Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCC- Abogada - Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCSL- Abogada Contratista -GCM